	EVALUACIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO	
	PUBLICACIÓN AVISO DE NOTIFICACIÓN	
	Código: PM04-PR49-M4	Versión: 12

LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO

HACE SABER

A la sociedad **NACIONAL DE ACABADOS, TINTORERÍA Y ESTAMPACIÓN S.A - NATESA**

Que se ha proferido la RESOLUCIÓN No. 03375, dado en Bogotá, D.C, a los 29 días del mes de septiembre del año de 2021.

Cuyo encabezamiento y parte resolutive dice: **“POR LA CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DEL AUTO No. 06141 DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2015”**

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO

(...)

RESUELVE

ANEXO RESOLUCIÓN

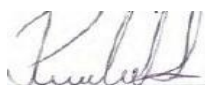
En cumplimiento del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se realiza la publicación del aviso de notificación del acto administrativo relacionado en la página electrónica y en un lugar visible de la entidad, del cual se adjunta copia íntegra, durante cinco (5) días hábiles, cuya notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del presente aviso.

Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos legales previstos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Fecha de publicación del aviso: 12 de julio de 2022 a las 8:00a.m.

Fecha de retiro del aviso: 18 de julio de 2022 a las 5:00 p.m.

Fecha de notificación por aviso: 19 de julio de 2022



PAULA HUERTAS G.

Notificadora

SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO

Secretaría Distrital de Ambiente

CONTROL DE CAMBIOS

Versión	Descripción de la Modificación	No. Acto Administrativo y fecha
11	Se ajusta al nuevo formato generado por Gestión Documental	Radicado 2018IE299359 17 de diciembre de 2018
12	Se ajusta el documento de acuerdo a los lineamientos del Procedimiento Control de la información documentada del Sistema Integrado de Gestión-SIG y al nuevo mapa de procesos de la SDA.	Radicado 2019IE82467de abril 11 de 2019

RESOLUCIÓN No. 03375

“POR LA CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DEL AUTO No. 06141 DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2015”

LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas mediante la Resolución 01865 del 06 de julio de 2021, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011, el Decreto 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la **Resolución 0524 del 21 de marzo de 2007**, otorgó concesión de aguas subterráneas a favor de la sociedad **NACIONAL DE ACABADOS, TINTORERÍA Y ESTAMPACION S.A. - NATESA**, identificada con el NIT. **860.034.511-9**, en cabeza de su representante legal, por un término de **cinco (05) años**, para ser derivada de un pozo profundo identificado con el código **PZ-06-0003**, con coordenadas N: 98.929,784 m; E: 92 595.955 m (coordenadas topográficas), perforado en el predio ubicado en la **Carrera 60 No. 47 — 63 Sur** (nomenclatura actual) de esta ciudad.

Que la mencionada resolución fue notificada personalmente al señor **JULIAN CASASBUENAS VIVAS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.348.470, en su calidad de apoderado de la sociedad, el día 22 de marzo de 2007, con constancia de ejecutoria del 29 de marzo del mismo año.

Que con radicados Nos. **2014ER161414 del 29 de septiembre de 2014**, **2015ER131346 del 21 de julio de 2015**, **2015ER147136 del 10 de agosto de 2015** y **2015ER218828 del 05 de noviembre de 2015**, la sociedad **NACIONAL DE ACABADOS, TINTORERÍA Y ESTAMPACION S.A. - NATESA**, identificada con el NIT. **860.034.511-9**, en cabeza de su representante legal, presentó el Formulario Único Nacional de concesión de Aguas Subterráneas y demás documentación y anexos, con el propósito de adquirir Concesión de Aguas Subterráneas para el pozo identificado con el código **PZ-06-0003**, con coordenadas N: 98.929,784 m E: 92.595,955 m (coordenadas topográficas), perforado en el predio ubicado en la Carrera 60 No. 47 — 63 Sur (nomenclatura actual) de esta ciudad.

Que mediante recibo No. 902158 del 26 de septiembre de 2014 por valor de (\$690.309.00) emitido por la Dirección Distrital de Tesorería de la Secretaría Distrital de Hacienda, se canceló el servicio de evaluación para la solicitud de concesión de aguas subterráneas.

RESOLUCIÓN No. **03375**

Que, una vez revisada la documentación y anexos presentada por la sociedad **NACIONAL DE ACABADOS, TINTORERIA Y ESTAMPACION S.A. - NATESA**, identificada con el **NIT. 860.034.511-9**, se establece que corresponden a los documentos y estudios técnicos exigidos en el artículo 2.2.3.2.9.2., del Decreto 1076 de 2015, requeridos para dar viabilidad a la respectiva solicitud.

Que por lo anterior la Subdirectora del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, resuelve iniciar el trámite administrativo ambiental de solicitud de concesión de aguas subterráneas solicitado la sociedad **NACIONAL DE ACABADOS, TINTORERÍA Y ESTAMPACIÓN S.A. - NATESA**, para ser derivada del pozo identificado pz-06-0003 y ordena la práctica de una visita ocular al inmueble ubicado en la Carrera 60 No. 47 – 63 Sur de propiedad de la sociedad solicitante (nomenclatura actual), mediante **Auto No. 06141 del 11 de diciembre de 2015 (2015EE249893)**, el cual Dispuso:

*“(…) **ARTÍCULO PRIMERO.** - Iniciar el trámite administrativo ambiental de solicitud de concesión de aguas subterráneas presentado por la sociedad **NACIONAL DE ACABADOS, TINTORERIA Y ESTAMPACION S.A. - NATESA**, identificada con el NIT. 860.034.511-9, para ser derivada del pozo identificado con el código PZ-06-0003, con coordenadas N: 98.929,784 m E: 92.595,955 m (coordenadas topográficas), perforado en el predio ubicado en la Carrera 60 No. 47 — 63 Sur (nomenclatura actual) de esta ciudad de conformidad con lo establecido en la parte motiva de este acto administrativo.*

***ARTÍCULO SEGUNDO.** - Ordenar la práctica de una visita ocular al inmueble, ubicado en la Carrera 60 No. 47 — 63 Sur (nomenclatura actual) de esta ciudad, de propiedad de la sociedad **NACIONAL DE ACABADOS, TINTORERIA Y ESTAMPACION S.A.** –*

Que el anterior auto, fue notificado el 22 de diciembre de 2015, ejecutoriado el 23 de diciembre del mismo año.

Que revisado físicamente el Expediente No. DM-01-1997-455 y el sistema operativo Forest, no se evidencia actuación administrativa alguna subsiguiente, para continuar el trámite del proceso de solicitud de concesión de aguas subterráneas a favor de la sociedad **NACIONAL DE ACABADOS, TINTORERIA Y ESTAMPACION S.A.**, identificada con el NIT. 860.034.511-9, en cumplimiento al **Auto No. 06141 del 11 de diciembre de 2015 (2015EE249893)**,

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta secretaría, con el fin de atender el pronunciamiento técnico sobre la visita de control realizada el **13 de diciembre de 2016**, para verificar el estado del sellamiento temporal o definitivo del pozo identificado con código **pz-06-0003**, localizado en el predio ubicado en la **Carrera 61 No. 45 A - 93 Sur** en la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, emitió el **Concepto Técnico No. 00779 del 13 de febrero de 2017(2017IE30108)**, que consigna lo siguiente:

RESOLUCIÓN No. 03375

(...)

5. INFORMACIÓN BÁSICA DEL PUNTO DE CAPTACIÓN

En cumplimiento del Programa de Seguimiento y Control a puntos de captación de agua subterránea en el Distrito Capital, se informa que el día 13/12/2016 se realizó visita técnica al predio que actualmente se encuentra a nombre, en partes iguales, de Pedro Hernán Virguez Guzmán, Sinteplas S.A.S. y Sintexa S.A.S., ubicado en la nomenclatura urbana Carrera 61 No. 45 A 93 Sur, en la localidad de Tunjuelito, con el objetivo de verificar las condiciones físicas y ambientales del pozo identificado con el código pz-06-0003.

A continuación, se relacionan los datos de la perforación, de acuerdo a la base de datos del Grupo de Aguas Subterráneas de esta Subdirección:

No. inventario SDA:	pz-06-0003
Nombre actual del predio:	SINTEPLAS S.A.S.
Coordenadas planas:	98929,784 Norte y 92595,955 Este (Topografía)
Coordenadas geográficas:	Latitud: 4.3511598540 y longitud: -74.0839263414
Altura o cota:	2553,979 msnm
Profundidad de perforación:	84,1 m
Sistema de extracción:	Bomba sumergible
Tubería de revestimiento	No identificado
Tubería de producción	2" acero
No. medidor	03W165277
Lectura:	68550,80m ³

6. OBSERVACIONES DE LA VISITA TÉCNICA

Se hizo visita al predio ubicado en la Cra. 61 No. 45 A - 93 Sur (nueva nomenclatura – SINUPOT) en atención a una denuncia instaurada mediante el radicado 2016ER209278 del 27/11/2016, en la cual se establece que la empresa de tintorería textil Sintexa S.A.S., anteriormente denominada Natesa, la cual funciona en el predio, entre otras actividades irregulares está sustrayendo de forma ilegal el agua del pozo que queda en el potrero ubicado al fondo de la empresa.

La visita fue realizada de forma conjunta con profesional del área de vertimientos de la SRHS. La misma fue atendida por el señor Fabio Rodríguez, encargado de producción de SINTEPLAS S.A.S., quien informó que en el predio funcionan tres empresas diferentes; SINTEPLAS S.A.S., Sintexa S.A.S. y Natesa S.A. En el momento de la inspección solo se encontraban trabajadores de la empresa SINTEPLAS S.A.S. y se evidenció también que la empresa Natesa ya no opera en el predio. Ante esta situación se logró hacer contacto telefónico con la señora Nora Serrano, quien actuaba como secretaria administrativa de Natesa durante la visita del día 10/07/2015, y de la que surgió el informe técnico 1362 (2015IE147966) del 10/08/2015, quien informó que Natesa dejó de funcionar en el predio dado que no cuentan aún con la prórroga a la concesión de aguas

RESOLUCIÓN No. 03375

subterráneas para la explotación del pozo pz-06-0003. Cabe aclarar que de las empresas Sintexa SAS y Sintepas SAS se identificó, luego de consultado el Registro Único Empresarial y Social Cámaras de Comercio – RUES –, que su representante legal es el señor Pedro Hernán Virguez Guzmán, quien aparece en el certificado de tradición y libertad del predio como dueño de la tercera parte.

Luego de revisada la cámara de comercio de SINTEPLAS S.A.S. y el recibo del acueducto más reciente se procedió a inspeccionar el pozo pz-06-0003, el cual se encuentra ubicado en medio de un potrero detrás del edificio principal. La estructura del pozo y alrededores mantienen las malas condiciones físicas y ambientales reportadas en el informe técnico 1362 (2015IE147966) del 10/08/2015, haciéndose caso omiso a lo requerido mediante el oficio 2015EE152497 del 15/08/2015. Los sellos impuestos en la puerta del cuarto eléctrico de la bomba de extracción se encontraron en mal estado.

Se hizo revisión de la lectura del medidor de flujo instalado con serial número 03W165277, el cual mostró una lectura de 68550,80m³. La lectura del medidor es la misma a la registrada en la visita del 10/07/2015 por lo que se puede establecer que no han hecho uso del recurso hídrico subterráneo.

No fue posible identificar si el sistema de extracción estaba habilitado y en disposición de entrar en funcionamiento dado que no es posible entrar al cuarto donde se encuentra el sistema eléctrico de la bomba sumergible por encontrarse trabada la puerta y con sellos de la entidad.



Foto 1. Fachada del predio que cuenta con tres entradas por la carrera 61.



Foto 2. Ubicación del pozo en el potrero trasero del predio (cuadro rojo).

RESOLUCIÓN No. 03375



Fotos 3 y 4. Estructura del pozo pz-06-0003



Foto 5. Vista del medidor con serial 03W165277 lectura de 68550,80m³

Foto 6. Puerta de entrada al cuarto de alimentación de la bomba con los sellos de la SDA en mal estado.

7. EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN REMITIDA Y/O DEL ASUNTO

Radicado 2016ER209278 del 27/11/2016

Información remitida

La ciudadana Paola Guzmán denuncia irregularidades de la empresa de tintorería textil Sintexa SAS, anteriormente denominada Natesa, ubicada en la carrera 57 No. 45 a 93 Sur, puesto que funcionan dos calderas de carbón que ya habían sido selladas la SDA. Por otro lado las aguas residuales que (las) vierten sin ningún tratamiento con químicos como soda caustica, colorantes, ácido acético, Hidrosulfito de sodio, jabones y de más. Así mismo indica que tienen un pozo donde sustraen el agua ilegalmente que queda en un potrero al fondo de la empresa que es de su propiedad, manteniendo cerrado el registro del agua potable, abriéndolo periódicamente para que quede registrado un consumo mínimo y luego lo cierran para gastar el agua de dicho pozo. Finalmente denuncia también almacenamiento de basuras al aire libre en un potrero perteneciente al predio y que presuntamente constituiría un foco de contaminación para el medio ambiente y las personas que residen en las inmediaciones.

RESOLUCIÓN No. 03375

Observaciones

Se realizó visita técnica de control el día 13/12/2016 para constatar los hechos denunciados en cuanto al consumo ilegal del agua del pozo de aguas subterráneas con Código pz-06-0003. Si bien es cierto que mediante la resolución 135 del 12/02/2013 se impuso medida preventiva de suspensión de actividades de explotación del recurso hídrico subterráneo a través del pozo identificado con el código pz-06-0003, la cual se materializó el día 09/04/2013, de acuerdo a lo informado por la alcaldía Local de Tunjuelito mediante el radicado 2013ER046675 del 26/04/2013, durante el desarrollo de la visita se pudo corroborar la lectura del medidor instalado con serial No. 03W165277, la cual fue de 68550,80m³. Dicha lectura es igual a la registrada en la visita del 10/07/2015 y registrada en el informe técnico 1362 del 10/08/2015. De acuerdo a esto, se puede estimar que no han hecho explotación del pozo cumpliendo con lo estipulado en la resolución 135 de 2013.

8. CUMPLIMIENTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS Y/O REQUERIMIENTOS

Resolución 135 del 12/02/2013		
OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
<p>Por la cual se impone medida preventiva de suspensión de actividades de explotación del recurso hídrico subterráneo a través del pozo identificado con el código pz-06-0003 el cual está siendo utilizado para uso industrial.</p>	<p>La medida fue impuesta por el Comando de la Sexta Estación de Policía de Tunjuelito el día 09/04/2013. En el acta de sellamiento, remitida bajo el radicado 2013ER046675 del 26/04/2013, se observa que el caudal registrado en el momento de la imposición de los sellos era de 68554 (última cifra poco legible). Este dato concuerda con el observado en la visita, por tanto, se puede estipular que no han hecho consume del agua del pozo durante la vigencia de la resolución.</p>	<p>SI</p>
Requerimiento 2015EE152497 del 15/08/2015		
OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
<p>Se solicita a la empresa realizar labores de adecuación a la estructura del pozo y alrededores, cortando la maleza circundante, hacer mantenimiento a la tubería y boca del pozo y despejar la zona, en por lo menos 3 metros a la redonda del punto de captación, con el fin de proseguir con todas las actividades consecuentes a la concesión de aguas subterráneas para el pozo pz-06-0003. De dichas labores se les requiere que alleguen a la SDA reporte fotográfico en un término no mayor a 15</p>	<p>Revisado el expediente y las bases de datos de la entidad no se encuentra que la empresa haya remitido el reporte fotográfico solicitado. Adicionalmente, en la visita se observaron las mismas condiciones que generaron el requerimiento; crecimiento excesivo de maleza alrededor de la captación y descuido general de la estructura del pozo.</p>	<p>NO</p>

RESOLUCIÓN No. 03375

días calendario, contados a partir del recibo de la comunicación		
--	--	--

9. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE RECURSO HÍDRICO SUBTERRÁNEO	SI
JUSTIFICACIÓN	
<p><i>Se realizó visita técnica de control al predio ubicado en la Carrera 61 No. 45 A 93 Sur, en atención a la denuncia instaurada mediante el radicado 2016ER209278 del 27/11/2016 donde, entre otras consideraciones, se denuncia la presunta explotación ilegal del pozo pz-06-0003. Al visitarse el predio se identificó que la empresa que operaba anteriormente allí, NACIONAL DE ACABADOS, TINTORERÍA Y ESTAMPACIÓN S.A. – NATESA, ya no estaba en el lugar y, en su reemplazo, funciona la empresa SINTEPLAS S.A.S. No obstante, consultado el certificado de tradición y libertad del predio en la Ventanilla Única de la Construcción –VUC- se encuentra que el predio pertenece al señor Pedro Hernán Virgüez Guzmán y a las empresas Sintepilas S.A.S. y Sintexa S.A.S., todos con un 33,33% de propiedad.</i></p> <p><i>Teniendo en cuenta que mediante el radicado 2012ER040016 del 27/03/2012 la empresa Natesa allegó solicitud de prórroga a la concesión de aguas subterráneas del pozo pz-06-0003 (la concesión vencía el día 28/03/2012) y mediante los radicados 2012ER093609 del 06/08/2012 y 2014ER161414 del 29/09/2014 la misma empresa radicó solicitud de nueva concesión de aguas subterráneas para el pozo pz-06-0003 se debe sugerir al grupo jurídico de la entidad la pertinencia o no de acoger estas solicitudes teniendo en cuenta que los actuales propietarios del predio son otros.</i></p> <p><i>Una vez inspeccionado el pozo se encontró que presenta el mismo estado de abandono que se reportó en el informe técnico 1362 del 10/08/2015, haciéndose caso omiso a lo requerido en el oficio 2015EE152497 del 15/08/2015. En cuanto al presunto consumo ilegal del agua del pozo de aguas subterráneas pz-06-0003 en la visita se pudo realizar lectura del medidor que tiene instalado el pozo, la cual correspondió a 68550,80m³, medida idéntica a la registrada en las visitas de los días 10/07/2015 y 15/05/2013, de las cuales surgieron el informe técnico 1362 del 10/08/2015 y el concepto técnico 10350 del 26/12/2013. Así mismo, la lectura es la misma a la registrada en el acta de imposición de sellos llevada a cabo el día 09/04/2013 por el Comando de la Sexta Estación de Policía de Tunjuelito, en cumplimiento a la resolución 135 del 12/02/2013.</i></p> <p><i>De acuerdo a lo evidenciado en la visita en cuanto al medidor se puede concluir que el usuario ha hecho cumplimiento a la resolución 135 de 2013 y no han explotado el pozo pz-06-0003 sin la debida concesión de aguas subterráneas.</i></p> <p><i>Finalmente, se encuentra en los antecedentes del pozo que no se ha continuado ni finalizado el proceso sancionatorio iniciado mediante el Auto 156 del 12/02/2013, así como no se encuentra evidencia en el expediente ni en las bases de datos de la entidad que se haya llevado a cabo la visita ocular ordenada por el Auto 6141 del 11/12/2015.</i></p>	

RESOLUCIÓN No. 03375

10. RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

Se le sugiere al grupo jurídico de la SRHS realizar las acciones especificadas a continuación y derivadas del análisis técnico desarrollado en el presente concepto técnico:

- Continuar con el proceso sancionatorio iniciado mediante el Auto 156 del 12/02/2013, notificado el 02/08/2013 y ejecutoriado 05/08/2013.
- Tomar las acciones del caso respecto del Auto 6141 del 11/12/2015, donde se resolvió iniciar el trámite administrativo ambiental de solicitud de concesión de aguas subterráneas presentado por la sociedad NACIONAL DE ACABADOS, TINTORERÍA Y ESTAMPACIÓN S.A. - NATESA, y se ordenó la práctica de una visita ocular al inmueble, el día seis (06) de enero 2016, a las Once (11:00) AM, no obstante, ni en el expediente ni en las bases de datos de la entidad se encuentra evidencia alguna que se haya efectuado dicha visita (no se encontró el acta de la visita) o continuación y/o finalización del trámite de solicitud de nueva concesión de aguas subterráneas del pozo pz-06-0003.
- Evaluar y determinar si es posible realizar la evaluación de la solicitud de prórroga a la concesión de aguas subterráneas del pozo pz-06-0003 (radicado 2012ER040016 del 27/03/2012) o de la solicitud de nueva concesión de aguas subterráneas del pozo pz-06-0003 (radicados 2012ER093609 del 06/08/2012 y 2014ER161414 del 29/09/2014), ambas elevadas por la empresa NACIONAL DE ACABADOS, TINTORERÍA Y ESTAMPACIÓN S.A. – NATESA, toda vez que los actuales propietarios del predio son el señor Pedro Hernán Virguez Guzmán y las empresas Sintepas S.A.S. y Sintexa S.A.S., todos con un 33,33% de propiedad. (...)” (Subrayado fuera de texto).

Que, del Concepto Técnico antes citado y transcrito parcialmente, así como de la Certificación Catastral se colige que el predio ubicado en la **Carrera 61 No. 45 A - 93 Sur** donde se encuentra el pozo identificado **pz-06-0003**, sobre el cual solicitó concesión de aguas subterráneas la sociedad **NACIONAL DE ACABADOS, TINTORERÍA Y ESTAMPACIÓN S.A. -NATESA-**, identificada con **Nit. 860.034.511-9**, sociedad que para la época de los hechos estaba representada legalmente por el señor **PEDRO HERNAN VIRGUEZ GUZMAN**, identificado con cédula de ciudadanía No.79.151.125, es propietario de una cuota parte equivalente al 33,33% del enunciado predio.

Información Jurídica		Documento soporte para inscripción		Matrícula Inmobiliaria	
Número Propietario	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número de Documento	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción
1	PEDRO HERNAN VIRGUEZ GUZMAN	C	79151125	33.333333	N
2	SINTEPLAS S.A.S.	N	8391292984	33.333333	N
3	SINTEXA S.A.S.	N	9007810123	33.333333	N
Total Propietarios: 3					
Tipo	Número:	Fecha:	Ciudad:	Despacho:	Matrícula Inmobiliaria
0	2504	2016-08-30	BOGOTA D.C.	68	050500191863
Información Física			Información Económica		

Radicación No. W-967322
Fecha: 10/09/2021
Página: 1 de 1

Certificación Catastral

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18)
Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3.

RESOLUCIÓN No. 03375

Que, con el fin de verificar la actual situación jurídica de la sociedad citada, se revisó página de Registro Único Empresarial y Social de Cámaras de Comercio – RUES-, encontrándose que la sociedad denominada **NACIONAL DE ACABADOS, TINTORERIA Y ESTAMPACION S.A. NATESA**, con Nit. 860.034.511-9, representada legalmente por el señor **PEDRO HERNAN VIRGUEZ GUZMAN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.151.125, **canceló su matrícula** mercantil mediante acta del 20 de diciembre de 2016, e inscrita el 28 de diciembre de 2016, en el LIBRO XV, bajo el número: 04377176:

Que, conforme al Certificado de Existencia y Representación Legal o inscripción de documentos, la Cámara de Comercio de Bogotá, con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil certifica:

"NOMBRE: NACIONAL DE ACABADOS, TINTORERIA Y ESTAMPACION S.A. NATESA - SIGLA: NATESA N.I.T.: 860.034.511-9 DOMICILIO: BOGOTÁ D.C. CERTIFICA: MATRICULA NO: 00029430 CANCELADA EL 28 DE DICIEMBRE DE 2016.

CERTIFICA: CONSTITUCION: ESCRITURA PUBLICA NO.6862, NOTARIA 4 BOGOTA DEL 18 DE DICIEMBRE DE 1971, INSCRITA EL 20 DE DICIEMBRE DE 1971 BAJO EL NO.- 93154 DEL LIBRO RESPECTIVO, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD LIMITA DA, DENOMINADA: "NACIONAL DE ACABADOS TINTORERIA Y ESTAMPACION LI MITADA".-

CERTIFICA: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 3646 OTORGADA EN LA NOTARIA 10 - DE BOGOTA EL 10 DE AGOSTO DE 1973, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 12 DE SEPTIEMBRE DE 1973, BAJO EL NUMERO 11925 DEL LI - BRO IX, LA SOCIEDAD SE TRANSFORMO DE: LIMITADA EN ANONINA, BAJO - EL NOMBRE DE "NACIONAL DE ACABADOS TINTORERIA Y ESTAMPACION S.A." -NATESA-.

CERTIFICA: QUE POR ACTA NO. 2 DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2016, POR MEDIO DE LA CUAL SE APROBO LA CUENTA FINAL DE LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, FUE INSCRITA EL 28 DE DICIEMBRE DE 2016 BAJO EL NO. 02171582 DEL LIBRO IX.

CERTIFICA: QUE, EN CONSECUENCIA, Y CONFORME A LOS REGISTROS QUE APARECEN EN LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, LA SOCIEDAD SE ENCUENTRA LIQUIDADA".

Que, de la misma manera, con el objeto de corroborar la anterior información se verifico en la página de la Superintendencia de Sociedades, la cual registra en el Sistema de Información General de las Sociedades, el estado de la sociedad denominada **NACIONAL DE ACABADOS, TINTORERIA Y ESTAMPACION S.A. - NATESA**, con Nit. 860.034.511-9, representada legalmente por el señor **PEDRO HERNAN VIRGUEZ GUZMAN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.151.125, figura cancelada con la causal "cuenta final liquidada"

RESOLUCIÓN No. 03375

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Este Despacho procederá a determinar la situación jurídica del **Auto No.06141 del 11 de diciembre de 2015 (2015EE249893)**, a través de la cual esta autoridad ambiental ordenó iniciar un trámite administrativo ambiental encaminado a atender la solicitud de concesión de aguas subterráneas presentada por la sociedad denominada **NACIONAL DE ACABADOS, TINTORERIA Y ESTAMPACION S.A. - NATESA**, identificada con Nit. **860.034.511-9**, representada legalmente por el señor **PEDRO HERNAN VIRGUEZ GUZMAN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.151.125 y ordenó la práctica de una visita ocular y se toman otras determinaciones, sin que se hubiera continuado el trámite.

Ahora bien, ante la evidencia encontrada como lo es: **la cancelación de la matrícula mercantil**, cuyo trámite se surtió ante y por parte de la Cámara de Comercio de Bogotá, resulta preciso observar que de acuerdo con el artículo 31 del Código de Comercio Colombiano, la solicitud de matrícula debe efectuarse dentro del mes siguiente a la fecha de constituida la sociedad, así las cosas y aunque no esté taxativamente expreso en la norma, es de interpretarse **que cuando una sociedad disuelta hubiere culminado el trámite liquidatorio**, previa la aprobación de la cuenta final de liquidación y haber entregado a los socios el remanente que les corresponda, deberá cancelar la matrícula mercantil, es entonces a partir de ese momento que legalmente desaparece como persona jurídica.

Por lo anterior, al encontrarnos frente a esta figura de CANCELACION DE MATRÍCULA MERCANTIL de la sociedad denominada **NACIONAL DE ACABADOS, TINTORERIA Y ESTAMPACION S.A. - NATESA**, identificada con NIT. **860.034.511-9**, tal como se evidencia en la certificación expedida por el Registro Único Empresarial y Social de Cámaras de Comercio – **RUES**-, que a la letra dice: *“canceló su matrícula mercantil mediante acta del 20 de diciembre de 2016, e inscrita el 28 de diciembre de 2016, en el LIBRO XV, bajo el número: 04377176”*, la cual hace parte integral del presente acto administrativo, se tiene que en tal virtud la sociedad enunciada, no tiene capacidad para continuar asumiendo derechos y obligaciones de ninguna índole.

Así las cosas, la sociedad **NACIONAL DE ACABADOS, TINTORERIA Y ESTAMPACION S.A. NATESA**, con Nit. **860.034.511-9**, a favor de quien se había iniciado la actuación administrativa mediante **Auto No. 06141 del 11 de diciembre de 2015 (2015EE249893)**, para otorgar una concesión de aguas subterráneas, a la fecha carece de legitimidad, por cuanto a la fecha no existe vida legal como persona jurídica, tal como al respecto se ha pronunciado en los siguientes términos el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, en Radicado No. 0800-23-31-000-2004-02214-01(16319), Consejero Ponente: HUGO FERNANDO BASTIDAS BARCENAS, sobre: *“(…) PERSONAS JURIDICAS DE DERECHO PRIVADO - Representación. Clasificación / DISOLUCION DE PERSONA JURIDICA -*

RESOLUCIÓN No. 03375

De acuerdo con el artículo 44 del Código de procedimiento Civil, “Las personas jurídicas comparecerán al proceso por medio de sus representantes, con arreglo a lo que disponga la Constitución, la ley o los estatutos.” Se desprende de lo anterior, que las personas jurídicas de derecho privado deben acreditar no solo su existencia y su normal funcionamiento, lo mismo que el poder y mandato de sus gestores. En síntesis, deben demostrar su propia personalidad y la personería de quienes la administran. De otro lado, las personas jurídicas de derecho privado se dividen en civiles y comerciales, éstas últimas adquieren personería jurídica a través del otorgamiento del instrumento público de constitución, acto por el cual se individualiza y separa de quienes la crearon en razón a que surge como un ente jurídico independiente. Es necesario distinguir la extinción de la personalidad en sí, es decir, la capacidad jurídica, de la extinción del substrato material (patrimonio social). El término disolución se refiere en forma especial a la extinción de la personalidad, y el vocablo liquidación, a la extinción patrimonio social. En este orden de ideas, se tiene que la sociedad es una persona jurídica con capacidad para ser sujeto de derechos y obligaciones, y, por consiguiente, para ser parte en un proceso, atributo que conserva hasta tanto se liquide el ente y se apruebe la cuenta final de su liquidación, que es el momento en el cual desaparece o muere la persona jurídica.

FUENTE FORMAL: CODIGO CIVIL – ARTICULO 633 / CODIGO DE COMERCIO - ARTICULO 98 CAPACIDAD PARA COMPARECER AL PROCESO - No se tiene cuando la persona jurídica desaparece de la vida jurídica / PERSONA JURIDICA - Al extinguirse no tiene capacidad para instaurar una demanda Considera la Sala, que al haber desaparecido la sociedad de la vida jurídica, el señor DIEGO ALBERTO LONDOÑO GÓMEZ, quien figura en el certificado de cámara de comercio nombrado como liquidador, no estaba legitimado para representarla, toda vez, se repite, que con el trámite de la disolución y liquidación se extinguió la persona jurídica y por sustracción de materia, carecía de facultad para obrar como representante legal de una entidad que había dejado de existir material y jurídicamente y por tanto, no podía constituir un mandatario que representara “sus intereses”.(...)”

Que, respecto al principio de certeza jurídica, se encuentra el ya citado certificado de existencia y representación que nos dan elementos de juicio para invocarlo.

Que el artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, establece:

“Artículo 91. Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo. Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.
2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.
3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.

RESOLUCIÓN No. 03375

4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto. 5. Cuando pierdan vigencia. (...)" (Subrayado fuera de texto)

Que, respecto al tema de la pérdida de la fuerza ejecutoriedad, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, recoge lo que la doctrina administrativa denomina en algunas oportunidades, como "*Fenómenos de extinción de los efectos de los actos administrativos*", eventos que no son otra cosa que alteraciones a la normal eficacia de los mismos.

Que así, de manera puntual, puede señalarse que el numeral 2° del artículo 91 arriba citado, contempla aquella situación conocida como el "**decaimiento del Acto Administrativo**", escenario que se constituye en aquellos casos en los cuales, las disposiciones legales o reglamentarias, o los sucesos fácticos que constituyeron el sustento para la expedición de un determinado acto administrativo desaparecen, conduciéndose así su decaimiento. Ocurrido tal fenómeno sobre determinado acto, surge como consecuencia jurídica el impedir que, hacia el futuro, aquel acto produzca efecto alguno, sin que tal circunstancia afecte lo que válidamente haya producido con anterioridad.

Que, al respecto, resulta pertinente traer a colación lo expuesto por el Consejo de Estado - Sección Primera-, en sentencia del 1 de agosto de 1991. Consejero Ponente: Dr. Miguel González Rodríguez, en la cual se estableció:

*"La doctrina foránea, y la nacional que ha seguido esas concepciones sin mayor profundidad, bueno es reconocerlo, al tratar las formas de extinción de los actos administrativos, generales o de efectos particulares, ha reconocido y consagrado la figura jurídica del decaimiento del acto administrativo, o sea, la extinción de ese acto jurídico producida por circunstancias supervinientes que hacen desaparecer un presupuesto de hecho o de derecho indispensable para la existencia del acto: a) derogación o modificación de la norma legal en que se fundó el acto administrativo; b) declaratoria de inexecutable de la norma constitucional o legal hecha por el juez que ejerce el control de constitucionalidad, en los países donde ello existe; c) declaratoria de nulidad del acto administrativo de carácter general en que se fundamenta la decisión de contenido individual o particular; **y d) desaparición de las circunstancias fácticas o de hecho que determinaron el reconocimiento de un derecho o situación jurídica particular y concreta**" (Negritas y Subrayado insertado).*

Que así mismo, la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C-069 del 23 de febrero de 1995, señaló en relación con la causal del decaimiento del acto administrativo, lo siguiente:

(...) "Los actos administrativos, por regla general, son obligatorios mientras no hayan sido suspendidos o declarados nulos por la jurisdicción contencioso-administrativa. Por ello la norma demandada comienza por señalar que "Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos serán obligatorios mientras no hayan sido anulados o suspendidos por la jurisdicción en lo contencioso administrativo". La pérdida de fuerza ejecutoria de los actos administrativos, ocurre de manera excepcional, de conformidad con las causales

RESOLUCIÓN No. **03375**

establecidas por la ley, y en particular por el artículo 66 del Decreto 01 de 1984, parcialmente acusado.

"De esta manera, el citado precepto consagra por una parte la obligatoriedad de los actos administrativos como regla general "salvo norma expresa en contrario", y como excepciones la pérdida de fuerza ejecutoria, por suspensión provisional, por desaparición de sus fundamentos de hecho o de derecho, eventos denominados por la jurisprudencia y la doctrina, como el decaimiento del acto administrativo (...)

"(...) En cuanto hace relación al numeral 2° sobre pérdida de la fuerza ejecutoria del acto administrativo "cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho", igualmente demandado, es decir, cuando ya no existen las circunstancias de modo, tiempo y lugar que le sirvieron de base, o cuando las normas jurídicas sobre las cuales se fundaba, han desaparecido del ordenamiento jurídico, debe observarse en primer término, que esta causal en nada contraría el Artículo 238 de la Constitución Política, pues este precepto se refiere a un tema completamente distinto, como lo es el de la suspensión provisional por parte de la jurisdicción contenciosa administrativa con respecto a los actos de la administración.(...)

Que luego de analizar la normatividad señalada, así como los pronunciamientos jurisprudenciales citados, se observa que desde la fecha de expedición del **Auto No. 06141 del 11 de diciembre de 2015 (2015EE249893)**, por medio el cual se dispuso: iniciar el trámite administrativo ambiental de solicitud de concesión de aguas subterráneas presentado por la sociedad NACIONAL DE ACABADOS, TINTORERIA Y ESTAMPACION S.A. - NATESA, identificada con el NIT. 860.034.511-9, para ser derivada del pozo identificado con el código PZ-06-0003, con coordenadas N: 98.929,784 m E: 92.595,955m (coordenadas topográficas), perforado en el predio ubicado en la Carrera 60 No. 47 — 63 Sur (nomenclatura actual) de esta ciudad, así como también ordenaba la práctica de una visita ocular al inmueble, ubicado en la Carrera 60 No. 47 — 63 Sur (nomenclatura actual) de esta ciudad, de propiedad de la sociedad NACIONAL DE ACABADOS, TINTORERIA Y ESTAMPACION S.A., disposiciones que no se pueden cumplir, toda vez que la sociedad solicitante de la concesión dejó de existir, lo que permite concluir que en el caso **sub examine**, se encuentra configurada la causal 2° del artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

Que, en consecuencia, esta autoridad ambiental, procederá a decretar la pérdida de fuerza ejecutoria del **Auto No. 06141 del 11 de diciembre de 2015 (2015EE249893)**".

Que la anterior decisión, adicionalmente se soporta en la premisa según la cual, el agua subterránea es un recurso natural, por ende, un bien de uso público sobre el cual esta autoridad ambiental tiene a cargo su administración y su protección, situación que la faculta a su vez para supervisar y atender los asuntos derivados de las respectivas concesiones otorgadas sobre el recurso antes mencionado, atendiendo siempre a las normas que regulen el tema.

RESOLUCIÓN No. 03375

Que, atendiendo a las anteriores consideraciones, es preciso destacar lo establecido en el artículo 155 literal a) del Decreto Ley 2811 de 1974, el cual dispone:

“(…)

Artículo 155º.- Corresponde al Gobierno:

a) *Autorizar y controlar el aprovechamiento de aguas y la ocupación y explotación de los cauces;*

“(…)”

El artículo 88, del Decreto Ley 2811 de 1974:

ARTÍCULO 88.- *Salvo disposiciones especiales, sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión”*

Los artículos **2.2.3.2.2.5** y **2.2.3.2.5.3** del Decreto Reglamentario 1076 de 2015, modificado parcialmente por el Decreto 050 del 16 de enero de 2018

Artículo 2.2.3.2.2.5.- Usos. *No se puede derivar aguas fuentes o depósitos de agua de dominio público, ni usarlas para ningún objeto, sino con arreglo a las disposiciones del Decreto-Ley 2811 de 1974 y del presente reglamento.*

Artículo 2.2.3.2.5.3.- Concesión para el uso de las aguas. *Toda persona natural o jurídica pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2. de este Decreto*

III. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que, en el mismo sentido, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se dictaron normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y entre dichas normas se transformó el Departamento Técnico de Medio Ambiente – en la Secretaría Distrital de Ambiente, Entidad a la que se le asignó entre otras

RESOLUCIÓN No. 03375

funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que, a través del artículo cuarto numeral 12 de la **Resolución 01865 del 06 de julio de 2021**, la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en cabeza de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección, que específicamente lo establece así:

“(…) 12. Expedir los actos administrativos que, de oficio o a petición de parte, declaran o niegan la pérdida de fuerza ejecutoria de los actos administrativos de carácter permisivo (…).”

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR la Pérdida de Fuerza Ejecutoria del **Auto No. 06141 del 11 de diciembre de 2015 (2015EE249893)**, mediante el cual la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, dispone iniciar el trámite administrativo ambiental de solicitud de concesión de aguas subterráneas solicitada por la sociedad **NACIONAL DE ACABADOS, TINTORERÍA Y ESTAMPACIÓN S.A. - NATESA**, para ser derivada del pozo **pz-06-0003** y ordenó la práctica de una visita ocular al inmueble ubicado en la **Carrera 60 No. 47 – 63 Sur** (nomenclatura actual), por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO. - Tener como parte integral de este acto administrativo, el **Concepto Técnico No. 00779 del 13 de febrero del 2017 (2017IE30108)**, emitido por la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente y la certificación consultada y expedida por el Registro Único Empresarial y Social de Cámaras de Comercio – RUES.

ARTÍCULO TERCERO. - Notificar el presente acto administrativo al señor **PEDRO HERNAN VIRGUEZ GUZMAN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.151.125, quien fungió como representante legal de la sociedad **NACIONAL DE ACABADOS, TINTORERIA Y**

RESOLUCIÓN No. 03375

ESTAMPACION S.A. - NATESA, identificada con el NIT. 860.034.511-9, o a su apoderado debidamente constituido en la **Carrera 60 No. 47 — 63 Sur** (nomenclatura actual) de esta ciudad.

ARTICULO CUARTO. - Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Legal Ambiental o en el que para el efecto disponga esta entidad de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO.- Contra la presente resolución procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante la Subdirección de Recurso Hídrico y de Suelo de la Secretaria Distrital de Ambiente, o al correo atencionalciudadano@ambientebogota.gov.co de manera personal por escrito o a través de apoderado debidamente constituido dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia, con el lleno de los requisitos legales previstos en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011 y sus modificaciones).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 29 días del mes de septiembre del 2021



REINALDO GELVEZ GUTIERREZ
SUBDIRECCION DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

Elaboró:

LUZ MARLENY TORRES HERNANDEZ CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 17/09/2021

Revisó:

MAITTE PATRICIA LONDOÑO OSPINA CPS: CONTRATO 20211047 DE 2021 FECHA EJECUCION: 21/09/2021

HIPOLITO HERNANDEZ CARREÑO CPS: CONTRATO SDA-CPS-20211329 DE 2021 FECHA EJECUCION: 17/09/2021

Aprobó:

MAITTE PATRICIA LONDOÑO OSPINA CPS: CONTRATO 20211047 DE 2021 FECHA EJECUCION: 21/09/2021

Firmó:

RESOLUCIÓN No. 03375

REINALDO GELVEZ GUTIERREZ

CPS: FUNCIONARIO

FECHA EJECUCION:

29/09/2021

Expediente: Sin expediente

Aljibe: pz-06-0003

Predio: Carrera 60 No. 47 — 63 Sur (nomenclatura actual)

Localidad: Tunjuelito

Acto: Resolución Pérdida de Fuerza Ejecutoria

Elaboró: Luz Marleny Torres Hernández

Revisó: Hipólito Hernández Carreño

Revisó: Maitte Patricia Londoño Ospina

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

Concepto Tecnico No. 00779, 13 de febrero del 2017

ASUNTO:	Aguas Subterráneas	Control y Vigilancia	
SECTOR:	Fabricación de artículos de plástico n.c.p.		
CIU:	2229		
DOCUMENTO(S) EVALUADO(S):	2016ER209278 del 27/11/2016		
QUEJA:	Si		
USUARIO:	SINTEPLAS S.A.S		
CÓDIGO PUNTO	pz-06-0003		
EXPEDIENTE:	DM-01-97-455 (5 tomos)		
NIT:	830.129.298 – 4		
REPRESENTANTE LEGAL:	Pedro Hernán Virguez Guzmán	C.C.:	79.151.125
DIRECCIÓN:	Dirección de Visita: Carrera 61 No. 45 A 93 Sur Dirección de Notificación: Carrera 61 No. 45 A 93 Sur Dirección Anterior: Carrera 57 No. 45 A 93 Sur		
BARRIO:	002411 – Isla del Sol	TELÉFONO:	7281482 / 7105800
LOCALIDAD:	6 - Tunjuelito	CUENCA:	Tunjuelo
UPZ:	42 – Venecia	Subcuenca:	-----
CHIP Predio:	AAA0016RTPA	Dirección CHIP:	KR 61 45ª 93 Sur
El predio se encuentra afectado por Zonas de Ronda y/o ZMPA	No	Uso del suelo	Industria mediana
REQUIERE ACTUACIÓN POR PARTE DEL GRUPO JURÍDICO DE LA SRHS			SI

1. OBJETO

Atender el Radicado 2016ER209278 del 27/11/2016 y efectuar el pronunciamiento técnico sobre la visita de control para verificar el estado del sellamiento temporal o definitivo del pozo identificado con código pz-06-0003, localizado en la dirección Carrera 61 No. 45 A 93 Sur en la localidad de Tunjuelito, y el cual se encuentra ubicado en el predio de propiedad, en partes iguales, de Pedro Hernán Virguez Guzmán, Sintepilas S.A.S. y Sintexa S.A.S.

Página 1 de 23



2. ANTECEDENTES

A continuación, se presenta el resumen de los antecedentes contenidos en el expediente DM-01-97-455, el cual hace referencia al usuario NACIONAL DE ACABADOS, TINTORERÍA Y ESTAMPACIÓN S.A. NATESA - EN LIQUIDACIÓN, haciendo énfasis en la información relacionada con el pozo identificado con el código pz-06-0003:

DOCUMENTOS			Descripción	Observaciones
Tipo	No.	Fecha		
Radicado	8058	11/06/1997	El DAMA solicita a la empresa Natesa realizar legalización del pozo encontrado en el predio	Tramitado mediante radicado 8381 del 25/06/1997
Radicado	8381	25/06/1997	Se solicita la legalización del pozo de aguas subterráneas ubicado en la Kr 60 No. 47 – 63 sur.	Tramitado mediante Auto 1774 del 11/09/1997
Auto	1774	11/09/1997	Se inició un trámite de la solicitud de concesión de aguas subterráneas.	Notificado el 19/09/1997. Sin fecha de ejecutoria
CTE	274	21/01/1998	Recomienda no legalizar el pozo profundo hasta que el solicitante cumpla con los requerimientos de vertimientos.	Tramitado mediante Resolución 1219 del 15/06/2000
Resolución	1219	15/06/2000	Se impone sellamiento temporal del pozo profundo pz-06-0003.	Notificada el 11/08/00. Sin fecha de ejecutoria
Radicado	21624	18/08/00	Se interpone recurso de reposición a la resolución de sellamiento 1219 de 15/06/2000, indicando que la industria NATESA si inició los trámites de legalización del pozo profundo.	Tramitado mediante Resolución 2230 del 03/10/2000
CTE	10326	05/09/2000	Solicita iniciar trámites para dar cumplimiento a resolución 1219 del 15/06/2000 y recaudar dineros adeudados por NATESA por uso ilegal del pozo pz-06-0003.	Tramitado mediante Resolución 2230 del 03/10/2000



Resolución	2230	03/10/2000	Se revoca el sellamiento del pozo profundo ordenado por la resolución 1219 de 15/06/2000.	Notificado el 04/10/2000. Sin fecha de ejecutoria
Auto	403	24/08/2001	Dispone iniciar el procedimiento para otorgar concesión de aguas subterráneas.	Notificado por edicto fijado el 14/09/2001 y desfijado el 27/09/2001. Ejecutoriado el 27/09/2001
CTE	1866	06/03/2002	No se considera viable otorgar concesión de aguas subterráneas a NATESA S.A. por falta de información técnica para evaluación de impactos generados al acuífero.	Tramitado mediante oficio 2002EE19790 del 04/07/2002
Oficio	2002EE19790	04/07/2002	Se informa de los requerimientos faltantes para considerar viable concesión de aguas subterráneas, estipulados mediante CTE 1866 del 04/07/2002 y se solicita subsanarlos.	Tramitado mediante radicado 2002ER27018 del 24/07/2002
Radicado	2002ER27018	24/07/2002	Indican que se encuentran iniciando los procedimientos solicitados y esperan respuesta de la entidad para poder empezar pruebas de bombeo.	Informativo
Radicado	2002ER34174	18/09/2002	Solicitud de prueba de bombeo, anexan cronograma.	Tramitado mediante CTE 125 del 13/01/2003
CTE	0125	13/01/2003	Se llevó a cabo la auditoria de la prueba de bombeo para verificar las condiciones técnicas del pozo profundo. Se indica que el pozo se encuentra en explotación sin permiso de concesión.	Tramitado mediante Resolución 816 de 12/06/2003
Resolución	816	12/06/2003	Se impone medida preventiva de suspensión de actividades que impliquen aprovechamiento del agua proveniente del pozo	Notificada el 20/06/2003. Sin fecha de ejecutoria



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

			ubicado en la Kr 60 No 45 – 68 sur.	
Radicado	2003ER20414	25/06/2003	Se interpone recurso de reposición en contra de la Resolución 816 de 12/06/2003.	Tramitado mediante CTE 1389 del 09/02/2004
CTE	8046	28/11/2003	Se recomienda dar continuidad a los trámites de sellamiento del pozo, ratificando en todas sus partes la Resolución 816 del 12/06/2003	Tramitado mediante CTE 1389 del 09/02/2004
CTE	1389	09/02/2004	Evalúa el radicado 2003ER20414 y recomienda a la SJ confirmar en todas sus partes la Resolución 816 de 12/06/2003.	Tramitado mediante CTE 3771 del 07/05/2004
CTE	3771	07/05/2004	Sugiere a la SJ iniciar proceso sancionatorio por el impedimento a los funcionarios del DAMA (hoy SDA) para el acceso al predio durante visitas de seguimiento y sellamiento temporal en cumplimiento a la Resolución No. 816 de 12/06/2003, adicionalmente se ratifica en todas sus partes dicha Resolución.	Tramitado mediante Resolución 2245 del 09/10/2006
Radicado	2004ER27296	09/08/2004	Allegan información complementaria a trámite de concesión de aguas subterráneas y dan aclaración técnica al CTE 8046 del 28/11/2003	Tramitado mediante CTE 3411 del 29/04/2005
Resolución	1646	04/11/2004	Se resuelve un recurso de reposición en la cual se confirma en todas sus partes la Resolución No. 816 del 12 de junio 2003.	Notificado el 11/11/2004 y ejecutoriada el 11/11/2004
Memorando	2713	12/11/2004	Se informa de la materialización de la Resolución 816 de 12/06/2003 e informa que el día 27/10/2004 se realizó el sellamiento temporal del pozo.	Informativo
Auto	3321	18/11/2004	Dispone iniciar proceso sancionatorio en contra de	Notificado el 28/12/04.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

			NATESA S.A., por aprovechar el agua subterránea sin la respectiva concesión y por el impedimento de ingreso al predio durante las visitas de seguimiento.	Tramitado mediante Resolución 2245 del 09/10/2006
Auto	3734	23/12/2004	Inicia trámite administrativo ambiental de la solicitud de concesión de aguas subterráneas para el pozo identificado con código pz-06-0003.	Notificado el 28/12/2004 y ejecutoriado el 28/12/2004
Radicado	2005ER631	11/01/2005	Solicitan se aclare por qué se emitió el Auto 3734 del 23/12/2004 si ya existía el Auto 403 del 24/08/2001 que abría el mismo proceso. Adicionalmente solicitan se dé trámite a la solicitud de concesión radicada bajo el No. 2003ER20394	Tramitado mediante Resolución 2245 del 09/10/2006
Radicado	2005ER630	11/01/2005	Presentan descargos en contra del Auto 3321 de 18/11/2004.	Tramitado mediante Resolución 2245 del 09/10/2006
CTE	3411	29/04/2005	Sugiere a la SJ no otorgar concesión de aguas subterráneas a la empresa NATESA S.A., teniendo en cuenta que ha explotado agua sin la obtención de la respectiva concesión, no presenta permiso de vertimientos y el Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua presenta inconsistencias de fondo.	Tramitado mediante CTE 9476 del 08/11/2005
CTE	9476	08/11/2005	Realiza seguimiento al sellamiento temporal del pozo identificado con código pz-06-0003, indicando que la empresa ha cumplido las disposiciones del sellamiento. Adicionalmente indica que no se ha dado actuación alguna por parte de la SJ en cuanto a lo recomendado en el CTE 3411 del 29/04/2005.	Tramitado mediante Resolución 2245 del 09/10/2006



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Auto	551	07/03/2006	Modifica el artículo segundo del Auto 3734 de 23/12/2004.	Notificado el 21/03/06. Sin fecha de ejecutoria
Radicado	2006ER48106	17/10/2006	Radican programa de ahorro y uso eficiente del agua.	Tramitado mediante CTE 7742 del 20/10/2006
CTE	7742	20/10/2006	Se solicita el levantamiento del sellamiento temporal y otorgar concesión de aguas subterráneas al pozo pz-06-0003 hasta por una cantidad de 75 m3/día, a un caudal de 2 LPS con un régimen de bombeo de 10 horas y 25 minutos.	Tramitado mediante Resolución 524 del 21/03/2007
Resolución	2245	09/10/2006	Declara responsable a la sociedad denominada NATESA S.A., por aprovechar aguas sin contar con concesión e impedir el acceso de los funcionarios del DAMA al predio, de manera que se impone una multa de seis (6) SMMLV equivalente a \$2.448.000. Adicionalmente dispone no acceder a la solicitud de revocar el Auto 3734 del 23/12/2004.	Notificada el 16/11/2006. Sin fecha de ejecutoria
Radicado	2006ER53669	17/11/2006	Se interpone derecho de petición solicitando se expida concepto jurídico y acto administrativo correspondiente al CTE que da viabilidad a la concesión de aguas subterráneas.	Tramitado mediante oficio 2006EE40548 del 11/12/2006
Radicado	2006ER54952	23/11/2006	Interponen recurso de reposición contra la Resolución 2245 de 09/10/06.	Tramitada mediante Resolución 180 del 08/02/2007
Oficio	2006EE40548	11/12/2006	Se responde a derecho de petición informando que se está estudiando la solicitud de concesión y el acto administrativo correspondiente se encuentra en revisión para firma y aprobación.	Informativo



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Resolución	180	08/02/2007	Resuelve un recurso de reposición contra la resolución 2245 del 09/10/2006, y se confirma dicha resolución en todas sus partes.	Notificado el 15/02/2007. Sin fecha de ejecutoria
Radicado	2007ER7232	14/02/2007	Solicitan revocatoria directa contra la Resolución 2245 de 09/10/2006.	Tramitado mediante Resolución 3080 de 08/10/2007
Resolución	524	21/03/2007	Otorga concesión de aguas subterráneas a favor de la denominada sociedad NATESA por un volumen de 75 m3/día, el uso será industrial por un término de cinco años a partir de la ejecutoria.	Notificada el 22/03/2007 y Ejecutoriada el 29/03/2007
Resolución	3080	08/10/2007	Declara improcedente la solicitud de revocatoria directa contra la Resolución 2245 de 09/10/2006.	Notificada mediante edicto fijado 18/01/2008 y desfijado el 31/01/2008. Ejecutoriada el 07/02/08
CTE	2436	13/02/2008	Se informa sobre el seguimiento al pozo de aguas subterráneas y se solicita sancionar debido a que no se presenta el análisis de los 14 parámetros exigidos en la Resolución 250 de 1997, para el año 2007. Así como solicitar el ajuste del PAUEA.	Tramitado mediante CTE 627 del 20/01/2009
CTE	627	20/01/2009	Sugiere sancionar el incumplimiento que tuvo el concesionario con la Resolución 250/97 respecto a la presentación de los niveles hidrodinámicos y los análisis fisicoquímicos y microbiológicos del pozo para los años 2007 y 2008. Se sugiere también requerir al concesionario para que en un plazo no mayor a 45 días presente informe avance PAUEA, análisis fisicoquímicos y	Tramitado mediante radicado 2009ER503 32 del 07/10/2009

Página 7 de 23



			niveles hidrodinámicos y adopte la Resolución 3859 del 06/12/2007.	
Radicado	2009ER50332	07/10/2009	Se da respuesta al requerimiento realizado mediante CTE 627 del 20/01/2009	Tramitado mediante CTE 2968 de 02/05/2011
CTE	2968	02/05/2011	En visita del 12/10/2010 se verificó el cumplimiento del requerimiento del CTE 627 del 20/01/2009. Se sugiere iniciar las actuaciones del caso por el incumplimiento de la Resolución 250/97, así mismo por el incumplimiento al artículo 12 de la Resolución 524 del 21 de marzo de 2007 "por la cual se otorga una concesión de aguas" por no realizar la autoliquidación trimestral.	Tramitado mediante Auto 156 de 12/02/2013
Radicado	2011ER96908	08/08/2011	La EAAB solicita información sobre la vigencia de concesión de extracción de agua subterránea del pozo pz-06-0003.	Tramitado mediante oficio 2011EE104983 del 24/08/2011
Oficio	2011EE104983	24/08/2011	Se informa que el pozo pz-06-0003 cuenta actualmente con concesión vigente otorgada mediante la resolución 524 de 2007, por un volumen de 75 m ³ /día, con vencimiento el 26 de marzo de 2012.	Informativo
Memorando	2011IE135383	25/10/2011	Evalúa el cumplimiento de la concesión hasta el mes de agosto de 2011, de acuerdo al seguimiento SDA, y hasta el segundo trimestre de 2011 con base en lo reportado a Financiera. Se le requiere al usuario la presentación de niveles y análisis fisicoquímicos, así como las autoliquidaciones trimestrales de consumo. Se reporta un consumo por encima del vol. Concesionado de 36m ³ .	Tramitado mediante oficio 2011EE139638 del 31/10/2009 y Auto 156 de 12/02/2013



Oficio	2011EE139638	31/10/2009	Se le solicita a la empresa caracterización fisicoquímica y niveles hidrodinámicos del pozo, así como informes anuales del avance del PAUEA del 2008, 2009 y 2010	Tramitado mediante radicado 2012ER009 193 del 18/01/2012
Radicado	2012ER009193	18/01/2012	Allegan lo solicitado mediante oficio 2011EE139638 del 31/10/2009	Tramitado mediante CTE 6544 del 11/09/2012
Oficio	2012EE012151	25/01/2012	Informa al usuario que está próximo el vencimiento de la concesión del pozo pz-06-0003 y se le solicita una serie de documentación para tramitar la prórroga de esta, en caso de querer seguir utilizando el pozo.	Tramitado mediante radicado 2012ER040 016 del 27/03/2012
Radicado	2012ER040016	27/03/2012	Se allega documentación para la solicitud de prórroga de concesión del pozo pz-06-0003.	Tramitado mediante radicado 2012ER093 609 del 06/08/2012
Radicado	2012ER093609	06/08/2012	El usuario remite solicitud de nueva concesión de aguas subterráneas.	Tramitado mediante oficio 2012EE159 852 del 22/12/2012
CTE	06544	11/09/2012	Se sugiere al GJ tomar las acciones necesarias en lo referente el consumo del recurso hídrico subterráneo sin la debida concesión, incumplimiento de la Resolución 250 de 1997 en lo referente a la presentación de niveles hidrodinámicos y análisis fisicoquímicos para los periodos 2007,2008, 2010 e incumplimiento de la Resolución 524 de 2007 por consumir por encima del caudal concesionado para el periodo comprendido entre el 25 de agosto de 2011 y el 19 de diciembre del	Tramitado mediante resolución 135 del 12/02/2013



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

			mismo año.	
Oficio	2012EE133614	05/11/2012	Se le hace requerimiento ambiental de sobreconsumo del pozo pz-06-003 a la empresa, indicando que en el periodo del 25-07-2011 al 25-08-2011 tuvieron sobreconsumo por 36m3	Informativo
Oficio	2012EE159852	22/12/2012	Se solicita al usuario completar información referente a la solicitud de nueva concesión de aguas subterráneas.	Tramitado mediante radicado 2013ER120 389 del 16/09/2013
Auto	156	12/02/2013	Se dispone iniciar un proceso sancionatorio ambiental en contra de la sociedad NACIONAL DE ACABADOS, TINTORERÍA Y ESTAMPACIÓN S.A. – NATESA de acuerdo a lo sugerido en el CTE 2968 del 02/05/2011 (actualizado por el memorando 2011IE135383 del 25/10/2011) y se toman otras determinaciones por no dar cumplimiento a lo estipulado en la Resolución 524 del 21 de marzo de 2007	Notificado el 02/08/2013 y Ejecutoriado 05/08/2013
Resolución	00135	12/02/2013	Se impone medida preventiva de suspensión de actividades de explotación del recurso hídrico subterráneo a través del pozo identificado con el código pz-06-0003 el cual está siendo utilizado para uso industrial	Notificada el 02/08/2013 y ejecutoriada el 05/08/2013
Oficio	2013EE030730	19/03/2013	La SDA remite a la Alcaldía Local de Tunjuelito la resolución 135 del 2013 para que lleven a cabo la materialización del sellamiento temporal del pozo pz-06-0003. Así mismo se les solicita informar a la secretaría los resultados de la gestión.	Tramitado mediante radicado 2013ER046 675 del 26/04/2013
Radicado	2013ER046675	26/04/2013	La administración local de la Alcaldía Local de Tunjuelito remita acta de imposición de sellos al	Informativo



			pozo pz-06-0003, materializado por el comando sexta estación de policía Tunjuelito el día 09/04/2013.	
Radicado	2013ER107772	22/08/2013	La Alcaldía Local de Tunjuelito allega nuevamente acta de imposición de sellos al pozo identificado con el código pz-06-0003, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 00135 de 12/02/2013.	Informativo
Radicado	2013ER120389	16/09/2013	El usuario remite solicitud de levantamiento de sellos impuestos en cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 00135 de 12/02/2013, a fin de solicitar la correspondiente solicitud de concesión de aguas subterráneas.	Tramitado mediante oficio 2013EE168 034 del 10/12/2013
Oficio	2013EE168034	10/12/2013	La SDA informa que, en virtud de poder realizar el levantamiento del sellamiento temporal impuesto mediante la Resolución 135 de 12/02/2013, el usuario deberá radicar con veinte (20) días hábiles de anticipación la fecha y hora exacta de las actividades correspondientes a: "Prueba de bombeo, análisis fisicoquímico y bacteriológico del agua cruda del pozo, georreferenciación y nivelación de la cota del pozo".	Informativo
CTE	10350	26/12/2013	Se informa que actualmente no existe ninguna novedad técnica que reportar adicional referente a la imposición de sellos impuestos por el Comando de la Sexta Estación de Policía de Tunjuelito, el día 09 de abril de 2013, y la SDA el día 28/11/13, situación que deberá continuar hasta tanto se otorgue al usuario nueva concesión de permiso de explotación de aguas subterráneas por parte de la Entidad.	Informativo



Radicado	2014ER161414	29/09/2014	Allegan documentación para solicitud de concesión de aguas subterráneas	Tramitado mediante oficio 2015EE698 62 del 24/04/2015
Oficio	2015EE69862	24/04/2015	Se informa a usuario que, después de evaluada la información remitida para concesión de aguas subterráneas, se evidenció que dicha información presenta inconsistencias y se solicita enviar personería de jurídica del solicitante y prueba de bombeo.	Tramitado mediante radicado 2015ER988 97 del 05/06/2015 y 2015ER121 651 del 07/07/2015
Radicado	2015ER98897	05/06/2015	Indican que la prueba de bombeo se realizará el día 16/06/2015 y solicitan acompañamiento de la SDA para el monitoreo y retiro de sellos.	Tramitado mediante ITE 1362 del 10/08/2015
Radicado	2015ER102402	11/06/2015	Se allega por parte de la SDA análisis fisicoquímico, por parte de la empresa ANALQUIM, del agua del pozo pz-06-0003.	Tramitado mediante ITE 1362 del 10/08/2015
Radicado	2015ER121651	07/07/2015	Informan a la SDA que se llevará a cabo estudio de caracterización y análisis de agua del pozo pz-06-0003 el 18/07/2015 y solicitan acompañamiento de la SDA para el monitoreo y retiro de sellos.	Tramitado mediante ITE 1362 del 10/08/2015
Radicado	2015ER131346	21/07/2015	La empresa envía informe de la prueba de bombeo realizada el día 30/06/2015.	Tramitado mediante Auto 6141 del 11/12/2015
Radicado	2015ER142327	03/08/2015	La empresa radica recibos de pago por concepto de seguimiento de la concesión de aguas subterráneas del pozo pz-06-0003 por valor de \$270.600 c/u.	Informativo
ITE	1362	10/08/2015	Informa que en visita técnica del día 10/07/2015 se evidenció que el pozo pz-06-0003 se encuentra inactivo, sellado temporalmente y	Tramitado mediante oficio 2015EE152



			<p>en condiciones físicas y ambientales regulares, con evidente crecimiento de maleza alrededor del pozo y la tubería y boca del pozo oxidada y algo descuidada.</p> <p>Desde el punto de vista técnico se sugiere continuar con la evaluación de la concesión de aguas subterráneas presentada de acuerdo a las actividades que se vienen realizando para tal fin. Solo se requerirá a la empresa, mediante proceso forest No. 3187319, realizar limpieza al entorno de la boca del pozo y despeje del área para continuar con todos los ensayos y pruebas requeridas para la solicitud de concesión de aguas subterráneas</p>	497 del 15/08/2015
Radicado	2015ER147136	10/08/2015	Usuario allega informe de monitoreo y caracterización fisicoquímica del agua del pozo pz-06-0003.	Tramitado mediante Auto 6141 del 11/12/2015
Oficio	2015EE152497	15/08/2015	Se solicita a la empresa realizar labores de adecuación a la estructura del pozo y alrededores, cortando la maleza circundante, hacer mantenimiento a la tubería y boca del pozo y despejar la zona, en por lo menos 3 metros a la redonda del punto de captación, con el fin de proseguir con todas las actividades consecuentes a la concesión de aguas subterráneas para el pozo pz-06-0003. De dichas labores se les requiere que alleguen a la SDA reporte fotográfico en un término no mayor a 15 días calendario, contados a partir del recibo de la comunicación.	Usuario no allegó respuesta
Oficio	2015EE167809	04/09/2015	Se le informa a la empresa que se encontraron inconsistencias	Tramitado mediante



			adicionales a las informadas en el oficio 2015EE69862 del 24/04/2015, en la solicitud de prórroga a la concesión de aguas subterráneas y se hacen una serie de requerimientos para continuar con el trámite.	radicado 2015ER218 828 del 05/11/2015
Radicado	2015ER218828	05/11/2015	La empresa allega la documentación solicitada en el oficio No. 2015EE167809 del 04/09/2015	Tramitado mediante Auto 6141 del 11/12/2015
Auto	6141	11/12/2015	Resuelve iniciar el trámite administrativo ambiental de solicitud de concesión de aguas subterráneas presentado por la sociedad NACIONAL DE ACABADOS, TINTORERÍA Y ESTAMPACIÓN S.A. - NATESA, para ser derivada del pozo pz-06-0003 y ordena la práctica de una visita ocular al inmueble, ubicado en la Carrera 60 No. 47 – 63 Sur (nomenclatura actual), de propiedad de la sociedad NACIONAL DE ACABADOS, TINTORERÍA Y ESTAMPACIÓN S.A. – NATESA, el día seis (06) de enero 2016, a las Once (11:00) AM.	Notificado el 22/12/2015 y ejecutoriado el 23/12/2015
Radicado	2016ER209278	27/11/2016	La ciudadana Paola Guzmán denuncia irregularidades de la empresa de tintorería textil Sintexa SAS, anteriormente denominada Natesa, ubicada en la carrera 57 No. 45 a 93 sur, puesto que funcionan dos calderas de carbón que ya habían sido selladas la SDA, por otro lado las aguas residuales que (las) vierten sin ningún tratamiento con químicos como soda caustica, colorantes, ácido acético, hidrosulfito de sodio, jabones y de más. Así mismo indica que tienen un pozo	Tramitado mediante oficio 2016EE224 186 del 16/12/2016



			donde sustraen el agua ilegalmente que queda en un potrero al fondo de la empresa que es de su propiedad, manteniendo cerrado el registro del agua potable, abriéndolo periódicamente para que quede registrado un consumo mínimo y luego lo cierran para gastar el agua de dicho pozo.	
Oficio	2016EE224186	16/12/2016	Se le informa a la quejosa que profesionales del grupo de aguas subterráneas de la SRHS de la SDA realizaron visita técnica el día 13 de diciembre de 2016 a la dirección informada para la verificación de los hechos relatados en la denuncia, específicamente el tema de la explotación ilegal del pozo de aguas subterráneas. Considerando los hallazgos de la diligencia técnica la SDA generará los respectivos pronunciamientos, técnicos y jurídicos, del caso y éstos le serán informados en su debido momento.	Informativo

3. INFORMACIÓN BÁSICA DE LA EMPRESA

	Fuente de Abastecimiento	No. De Contrato y/o Resolución	Consumo m ³ /mes	
Estimativo del consumo de agua	Consumo EAAB	10205527	39	
	Consumo fuente subterránea	Sin concesión	No determinado	
	Consumo fuente superficial	N/A	0	
	Consumo carrotanque	N/A	0	
	Otros consumos	-	0	
	Total			No determinado
	Consumo estimado de agua (m ³ / unidad de producto)		No determinado	
Capacidad	Número de empleados	25	Tamaño empresa	Mediana



Instalada	Días de trabajo (Semana / Mes)	6		
	Horas de funcionamiento al Día	16	Turnos	2
	Unidades de producción y/o servicios por mes	21 toneladas		
	Materias primas o insumos	Polímeros, tintas		
	Equipos	Extrusoras, calderas		
¿Cuenta con Departamento de Gestión Ambiental DGA?				No

3.1. INFORMACIÓN CATASTRAL DEL PREDIO

HOJA DE VIDA PREDIO CON MATRICULA 050S-00191863			
Dirección Catastral:	KR 61 45ª 93 SUR		
Fecha de Apertura:	19/11/1971		
CHIP:	AAA0016RTPA		
Área total de terreno (m²):	9348,7		
Área total de Construcción (m²):	4154		
Destino Catastral:	03 Industrial		
Uso:	Industria mediana		
Propietarios:	Pedro Hernán Virguez Guzmán (33,33%)	C.C.:	79.151.125
	Sintelas S.A.S. (33,33%)	NIT:	830.129.298 – 4
	Sintexa S.A.S. (33,33%)	NIT:	900.781.012 – 3

4. VISITA TÉCNICA

Datos generales de la inspección	¿Se realizó visita?	Si		
	Fecha de la visita	13/12/2016		
	Persona que atendió la visita	Fabio Rodríguez	C.C.:	3.170.190
	Cargo que ocupa la persona que atiende la visita	Encargado de producción		
	Correo oficial del Establecimiento	Info@sintelasa-ins.com		

5. INFORMACIÓN BÁSICA DEL PUNTO DE CAPTACIÓN

En cumplimiento del Programa de Seguimiento y Control a puntos de captación de agua subterránea en el Distrito Capital, se informa que el día 13/12/2016 se realizó visita técnica al predio que actualmente se encuentra a nombre, en partes iguales, de Pedro Hernán Virguez Guzmán, Sintelas S.A.S. y Sintexa S.A.S., ubicado en la nomenclatura urbana Carrera 61 No. 45 A 93 Sur, en la localidad de Tunjuelito, con el objetivo de verificar las condiciones físicas y ambientales del pozo identificado con el código pz-06-0003.



A continuación se relacionan los datos de la perforación, de acuerdo a la base de datos del Grupo de Aguas Subterráneas de esta Subdirección:

No. inventario SDA:	pz-06-0003
Nombre actual del predio:	SINTEPLAS S.A.S.
Coordenadas planas:	98929,784 Norte y 92595,955 Este (Topografía)
Coordenadas geográficas:	Latitud: 4.3511598540 y longitud: -74.0839263414
Altura o cota:	2553,979 msnm
Profundidad de perforación:	84,1 m
Sistema de extracción:	Bomba sumergible
Tubería de revestimiento:	No identificado
Tubería de producción:	2" acero
No. medidor:	03W165277
Lectura:	68550,80m ³

6. OBSERVACIONES DE LA VISITA TÉCNICA

Se hizo visita al predio ubicado en la Cra. 61 No. 45 A - 93 Sur (nueva nomenclatura – SINUPOT) en atención a una denuncia instaurada mediante el radicado 2016ER209278 del 27/11/2016, en la cual se establece que la empresa de tintorería textil Sintexa S.A.S., anteriormente denominada Natesa, la cual funciona en el predio, entre otras actividades irregulares está sustrayendo de forma ilegal el agua del pozo que queda en el potrero ubicado al fondo de la empresa.

La visita fue realizada de forma conjunta con profesional del área de vertimientos de la SRHS. La misma fue atendida por el señor Fabio Rodríguez, encargado de producción de SINTEPLAS S.A.S., quien informó que en el predio funcionan tres empresas diferentes; SINTEPLAS S.A.S., Sintexa S.A.S. y Natesa S.A. En el momento de la inspección solo se encontraban trabajadores de la empresa SINTEPLAS S.A.S. y se evidenció también que la empresa Natesa ya no opera en el predio. Ante esta situación se logró hacer contacto telefónico con la señora Nora Serrano, quien actuaba como secretaria administrativa de Natesa durante la visita del día 10/07/2015, y de la que surgió el informe técnico 1362 (2015IE147966) del 10/08/2015, quien informó que Natesa dejó de funcionar en el predio dado que no cuentan aún con la prórroga a la concesión de aguas subterráneas para la explotación del pozo pz-06-0003. Cabe aclarar que de las empresas Sintexa SAS y Sintepilas SAS se identificó, luego de consultado el Registro Único Empresarial y Social Cámaras de Comercio – RUES –, que su representante legal es el señor Pedro Hernán Virguez Guzmán, quien aparece en el certificado de tradición y libertad del predio como dueño de la tercera parte.

Luego de revisada la cámara de comercio de SINTEPLAS S.A.S. y el recibo del acueducto más reciente se procedió a inspeccionar el pozo pz-06-0003, el cual se encuentra ubicado en medio de un potrero detrás del edificio principal. La estructura del pozo y alrededores mantienen las malas condiciones físicas y ambientales reportadas en el informe técnico 1362 (2015IE147966) del



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

10/08/2015, haciéndose caso omiso a lo requerido mediante el oficio 2015EE152497 del 15/08/2015. Los sellos impuestos en la puerta del cuarto eléctrico de la bomba de extracción se encontraron en mal estado.

Se hizo revisión de la lectura del medidor de flujo instalado con serial número 03W165277, el cual mostró una lectura de 68550,80m³. La lectura del medidor es la misma a la registrada en la visita del 10/07/2015 por lo que se puede establecer que no han hecho uso del recurso hídrico subterráneo.

No fue posible identificar si el sistema de extracción estaba habilitado y en disposición de entrar en funcionamiento dado que no es posible entrar al cuarto donde se encuentra el sistema eléctrico de la bomba sumergible por encontrarse trabada la puerta y con sellos de la entidad.



Foto 1. Fachada del predio que cuenta con tres entradas por la carrera 61.



Foto 2. Ubicación del pozo en el potrero trasero del predio (cuadro rojo).



Fotos 3 y 4. Estructura del pozo pz-06-0003



Foto 5. Vista del medidor con serial 03W165277 lectura de 68550,80m³

Foto 6. Puerta de entrada al cuarto de alimentación de la bomba con los sellos de la SDA en mal estado.



7. EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN REMITIDA Y/O DEL ASUNTO

Radicado 2016ER209278 del 27/11/2016
Información remitida
La ciudadana Paola Guzmán denuncia irregularidades de la empresa de tintorería textil Sintexa SAS, anteriormente denominada Natesa, ubicada en la carrera 57 No. 45 a 93 Sur, puesto que funcionan dos calderas de carbón que ya habían sido selladas la SDA. Por otro lado las aguas residuales que (las) vierten sin ningún tratamiento con químicos como soda caustica, colorantes, ácido acético, Hidrosulfito de sodio, jabones y de más. Así mismo indica que tienen un pozo donde sustraen el agua ilegalmente que queda en un potrero al fondo de la empresa que es de su propiedad, manteniendo cerrado el registro del agua potable, abriéndolo periódicamente para que quede registrado un consumo mínimo y luego lo cierran para gastar el agua de dicho pozo. Finalmente denuncia también almacenamiento de basuras al aire libre en un potrero perteneciente al predio y que presuntamente constituiría un foco de contaminación para el medio ambiente y las personas que residen en las inmediaciones.
Observaciones
Se realizó visita técnica de control el día 13/12/2016 para constatar los hechos denunciados en cuanto al consumo ilegal del agua del pozo de aguas subterráneas con código pz-06-0003. Si bien es cierto que mediante la resolución 135 del 12/02/2013 se impuso medida preventiva de suspensión de actividades de explotación del recurso hídrico subterráneo a través del pozo identificado con el código pz-06-0003, la cual se materializó el día 09/04/2013, de acuerdo a lo informado por la alcaldía Local de Tunjuelito mediante el radicado 2013ER046675 del 26/04/2013, durante el desarrollo de la visita se pudo corroborar la lectura del medidor instalado con serial No. 03W165277, la cual fue de 68550,80m ³ . Dicha lectura es igual a la registrada en la visita del 10/07/2015 y registrada en el informe técnico 1362 del 10/08/2015. De acuerdo a esto, se puede estimar que no han hecho explotación del pozo cumpliendo con lo estipulado en la resolución 135 de 2013.

8. CUMPLIMIENTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS Y/O REQUERIMIENTOS

Resolución 135 del 12/02/2013		
OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
Por la cual se impone medida preventiva de suspensión de actividades de explotación del recurso hídrico subterráneo a través del pozo identificado con el código pz-06-0003 el cual está siendo utilizado para uso industrial.	La medida fue impuesta por el Comando de la Sexta Estación de Policía de Tunjuelito el día 09/04/2013. En el acta de sellamiento, remitida bajo el radicado 2013ER046675 del 26/04/2013, se observa que el caudal registrado en el momento de la imposición de los sellos era de 68554 (última cifra poco legible). Este dato concuerda con el observado en la visita, por tanto, se puede estipular que no han hecho	SI



	consume del agua del pozo durante la vigencia de la resolución.	
Requerimiento 2015EE152497 del 15/08/2015		
OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
Se solicita a la empresa realizar labores de adecuación a la estructura del pozo y alrededores, cortando la maleza circundante, hacer mantenimiento a la tubería y boca del pozo y despejar la zona, en por lo menos 3 metros a la redonda del punto de captación, con el fin de proseguir con todas las actividades consecuentes a la concesión de aguas subterráneas para el pozo pz-06-0003. De dichas labores se les requiere que alleguen a la SDA reporte fotográfico en un término no mayor a 15 días calendario, contados a partir del recibo de la comunicación	Revisado el expediente y las bases de datos de la entidad no se encuentra que la empresa haya remitido el reporte fotográfico solicitado. Adicionalmente, en la visita se observaron las mismas condiciones que generaron el requerimiento; crecimiento excesivo de maleza alrededor de la captación y descuido general de la estructura del pozo.	NO

9. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE RECURSO HÍDRICO SUBTERRÁNEO	SI
JUSTIFICACIÓN	
<p>Se realizó visita técnica de control al predio ubicado en la Carrera 61 No. 45 A 93 Sur, en atención a la denuncia instaurada mediante el radicado 2016ER209278 del 27/11/2016 donde, entre otras consideraciones, se denuncia la presunta explotación ilegal del pozo pz-06-0003. Al visitarse el predio se identificó que la empresa que operaba anteriormente allí, NACIONAL DE ACABADOS, TINTORERÍA Y ESTAMPACIÓN S.A. – NATESA, ya no estaba en el lugar y, en su reemplazo, funciona la empresa SINTEPLAS S.A.S. No obstante, consultado el certificado de tradición y libertad del predio en la Ventanilla Única de la Construcción –VUC- se encuentra que el predio pertenece al señor Pedro Hernán Virguez Guzmán y a las empresas Sinteplas S.A.S. y Sintexa S.A.S., todos con un 33,33% de propiedad.</p> <p>Teniendo en cuenta que mediante el radicado 2012ER040016 del 27/03/2012 la empresa Natesa allegó solicitud de prórroga a la concesión de aguas subterráneas del pozo pz-06-0003 (la concesión vencía el día 28/03/2012) y mediante los radicados 2012ER093609 del 06/08/2012 y 2014ER161414 del 29/09/2014 la misma empresa radicó solicitud de nueva concesión de aguas subterráneas para el pozo pz-06-0003 se debe sugerir al grupo jurídico de la entidad la pertinencia o no de acoger estas solicitudes teniendo en cuenta que los actuales propietarios del predio son otros.</p> <p>Una vez inspeccionado el pozo se encontró que presenta el mismo estado de abandono que se</p>	



reportó en el informe técnico 1362 del 10/08/2015, haciéndose caso omiso a lo requerido en el oficio 2015EE152497 del 15/08/2015. En cuanto al presunto consumo ilegal del agua del pozo de aguas subterráneas pz-06-0003 en la visita se pudo realizar lectura del medidor que tiene instalado el pozo, la cual correspondió a 68550,80m³, medida idéntica a la registrada en las visitas de los días 10/07/2015 y 15/05/2013, de las cuales surgieron el informe técnico 1362 del 10/08/2015 y el concepto técnico 10350 del 26/12/2013. Así mismo, la lectura es la misma a la registrada en el acta de imposición de sellos llevada a cabo el día 09/04/2013 por el Comando de la Sexta Estación de Policía de Tunjuelito, en cumplimiento a la resolución 135 del 12/02/2013.

De acuerdo a lo evidenciado en la visita en cuanto al medidor se puede concluir que el usuario ha hecho cumplimiento a la resolución 135 de 2013 y no han explotado el pozo pz-06-0003 sin la debida concesión de aguas subterráneas.

Finalmente, se encuentra en los antecedentes del pozo que no se ha continuado ni finalizado el proceso sancionatorio iniciado mediante el Auto 156 del 12/02/2013, así como no se encuentra evidencia en el expediente ni en las bases de datos de la entidad que se haya llevado a cabo la visita ocular ordenada por el Auto 6141 del 11/12/2015.

10. RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

Se le sugiere al grupo jurídico de la SRHS realizar las acciones especificadas a continuación y derivadas del análisis técnico desarrollado en el presente concepto técnico:

- Continuar con el proceso sancionatorio iniciado mediante el Auto 156 del 12/02/2013, notificado el 02/08/2013 y ejecutoriado 05/08/2013.
- Tomar las acciones del caso respecto del Auto 6141 del 11/12/2015, donde se resolvió iniciar el trámite administrativo ambiental de solicitud de concesión de aguas subterráneas presentado por la sociedad NACIONAL DE ACABADOS, TINTORERÍA Y ESTAMPACIÓN S.A. - NATESA, y se ordenó la práctica de una visita ocular al inmueble, el día seis (06) de enero 2016, a las Once (11:00) AM, no obstante, ni en el expediente ni en las bases de datos de la entidad se encuentra evidencia alguna que se haya efectuado dicha visita (no se encontró el acta de la visita) o continuación y/o finalización del trámite de solicitud de nueva concesión de aguas subterráneas del pozo pz-06-0003.
- Evaluar y determinar si es posible realizar la evaluación de la solicitud de prórroga a la concesión de aguas subterráneas del pozo pz-06-0003 (radicado 2012ER040016 del 27/03/2012) o de la solicitud de nueva concesión de aguas subterráneas del pozo pz-06-0003 (radicados 2012ER093609 del 06/08/2012 y 2014ER161414 del 29/09/2014), ambas elevadas por la empresa NACIONAL DE ACABADOS, TINTORERÍA Y ESTAMPACIÓN S.A. – NATESA, toda vez que los actuales propietarios del predio son el señor Pedro Hernán Virguez Guzmán y las empresas Sintepas S.A.S. y Sintexa S.A.S., todos con un 33,33% de propiedad.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Finalmente, mediante el proceso forest No. 3621710, se le requerirá a los actuales propietarios del predio dar total cumplimiento al requerimiento SDA No. 2015EE152497 del 15/08/2015, dado que en la visita técnica se evidenció que los alrededores del pozo y la estructura del mismo siguen en malas condiciones físicas y ambientales, así como recordarles que la explotación del recurso hídrico subterráneo del pozo pz-06-0003 sin contar con la debida concesión vigente y/o la alteración del sello impuesto en la puerta del cuarto eléctrico de la bomba sumergible del pozo puede derivar en las sanciones correspondientes de acuerdo a la normatividad ambiental vigente.

ANIBAL TORRES RICO
SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

Anexos: Certificado catastral y estado jurídico del certificado de tradición y libertad del predio

Elaboró:

JUAN SEBASTIAN RODRIGUEZ VEGA C.C:	1018404352	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20160558 DE 2016	FECHA EJECUCION:	08/02/2017
------------------------------------	------------	------	-----	------	---------------------------	------------------	------------

Revisó:

DIANA MILENA RINCON DAVILA	C.C:	52888146	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20160344 DE 2016	FECHA EJECUCION:	10/02/2017
----------------------------	------	----------	------	-----	------	---------------------------	------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

ANIBAL TORRES RICO	C.C:	6820710	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	13/02/2017
--------------------	------	---------	------	-----	------	-------------	------------------	------------